
Resolución de 2 de septiembre de 2019

Por la que se adjudica el contrato de servicio de provisión de servidor privado virtual (VPS), renovación de dominios corporativos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y adquisición de certificado digital para contratación.

Expediente CCPA 8/2019

Visto el expediente CCPA 8/2019 relativo a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicio de provisión de servidor privado virtual (VPS), renovación de dominios corporativos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y adquisición de certificado digital para contratación, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Siendo necesario disponer de un servidor privado virtual (VPS), debiendo también renovarse anualmente los dominios corporativos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y precisándose adquirir un certificado digital para contratación electrónica, se inicia la preparación del expediente para la contratación de los referidos servicios. La tramitación se lleva a cabo como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, realizándose la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la referida LCSP. Aprobados los pliegos y el expediente para la licitación de referencia —con un presupuesto máximo de licitación, para un plazo de ejecución inicial de dos años, de CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (4.700,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.01-112B-227.007, *Servicios de carácter informáticos*, de los Presupuestos Generales del Consejo Consultivo—, el 19 de julio de 2019 se publica el anuncio tanto en el perfil de contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, como en el Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose como fecha y hora límite de presentación de proposiciones las 14:00 horas del día 2 de agosto del mismo mes.

SEGUNDO.- El día 12 de agosto de 2019 se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas presentadas, levantando acta el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo y estando presente la Letrada doña Estela Ramón García, designada a los efectos por Resolución de 22 de julio de 2019, al amparo de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, que configura como potestativa la constitución de mesa en procedimientos simplificados abreviados. Tal como en el acta consta, se consideran presentadas en plazo las proposiciones de las siguientes empresas, registradas en tiempo conforme a la diligencia extendida por el encargado del registro del Consejo Consultivo, cuyo detalle es el que sigue:

Lote 1, Provisión de Servidor Privado Virtual (VPS)			
Empresa	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
IUKANET SERVEIS, S.L.	3.110,40	653,18	3.763,58
ADW EUROPE S.L.	2.600,00	546,00	3.146,00
CLOUD BUILDERS S.A.	960,00	201,60	1.161,60
ARSYS INTERNET S.L.U.	744,00	156,24	900,24
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	1.716,00	360,36	2.076,36
Lote 2, Renovación de Dominios del CCPA			
Empresa	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
IUKANET SERVEIS, S.L.	219,62	46,12	265,74
ADW EUROPE S.L.	110,00	23,10	133,10
CLOUD BUILDERS S.A.	63,70	13,38	77,08
ARSYS INTERNET S.L.U.	150,00	31,50	181,50
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	235,55	49,47	285,02

Lote 3, Adquisición de certificado digital para contratación electrónica			
Empresa	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
IUKANET SERVEIS, S.L.	249,600	52,42	302,02
ADW EUROPE S.L.	200,00	42,00	242,00
CLOUD BUILDERS S.A.	89,80	18,86	108,66
ARSYS INTERNET S.L.U.	100,00	21,00	121,00
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	314,05	65,95	380,00

TERCERO.- Conforme a la documentación contenida en las ofertas, y siendo el criterio de adjudicación el precio más bajo de acuerdo a la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se valoraron económicamente las mismas conforme al siguiente procedimiento:

Asignándose 100 puntos (Pmax) a la oferta con el precio más bajo y valorándose el resto de las ofertas según la siguiente formula:

$$P = P_{max} * [1 - ((oferta - mejor\ oferta) / oferta)],$$

Siendo,

- P = Puntuación
- Pmax = puntuación máxima según pliego (100 puntos)
- oferta = oferta que se valora.
- mejor oferta = es la oferta más económica de todas las presentadas, es decir la oferta con precio más bajo.

Resultando:

Lote 1, Provisión de Servidor Privado Virtual (VPS)		
Empresa	Importe con IVA	Puntuación
IUKANET SERVEIS, S.L.	3.763,58	23,92
ADW EUROPE S.L.	3.146,00	28,62
CLOUD BUILDERS S.A.	1.161,60	77,50
ARSYS INTERNET S.L.U.	900,24	100,00
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	2.076,36	43,36

Lote 2, Renovación de Dominios del CCPA		
Empresa	Importe con IVA	Puntuación
IUKANET SERVEIS, S.L.	265,74	29,01
ADW EUROPE S.L.	133,10	57,91
CLOUD BUILDERS S.A.	77,08	100,00
ARSYS INTERNET S.L.U.	181,50	42,47
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	285,02	27,04

Lote 3, Adquisición de certificado digital		
Empresa	Importe con IVA	Puntuación
IUKANET SERVEIS, S.L.	302,02	35,98
ADW EUROPE S.L.	242,00	44,90
CLOUD BUILDERS S.A.	108,66	100,00
ARSYS INTERNET S.L.U.	121,00	89,80
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	380,00	28,59

Por tanto, de la evaluación de las ofertas presentadas, se determinó que las mejores para cada uno de los lotes a licitación eran:

Lotes	Mejor oferta	
	Empresa	Importe con IVA
Lote 1, Provisión de Servidor Privado Virtual (VPS)	ARSYS INTERNET S.L.U.	900,24
Lote 2, Renovación de Dominios del CCPA	CLOUD BUILDERS S.A.	77,08
Lote 3, Adquisición de certificado digital	CLOUD BUILDERS S.A.	108,66

No obstante, y antes de proponerse las adjudicaciones correspondientes, al adolecer las propuestas de determinada documentación, por lo que se requiere su subsanación, así como la justificación de las tres ofertas conforme al artículo 85 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, dado que se evalúan como anormalmente bajas. El requerimiento se remite conforme al siguiente tenor:

ARSYS INTERNET S.L.U.:

- a) Una vez consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, no aparece en el mismo con poder de representación la firmante de la oferta remitida, por lo que deberá acreditarse esa representación.
- b) La oferta cursada para el Lote 1, y evaluada como la más económica de las recibidas, se considera anormalmente baja, por lo que deberá justificarse su viabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLOUD BUILDERS S.A.:

a) Toda vez que la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, debe aportar la siguiente documentación:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Documentos que acrediten la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder que será bastanteado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.

CUARTO.- Dentro del plazo otorgado a tal fin, las licitadoras atienden el requerimiento formulado. La empresa Arsys Internet, S.L.U. envía: copia compulsada de poder de representación de la firmante de la oferta y documento justificativo de la propuesta económica. La empresa CLOUD BUILDERS S.A. envía: escrituras de la sociedad, documento de apoderamiento, alta en IAE y documentos relacionados, justificante de no existencia de deudas tributarias con el Principado de Asturias y documento justificativo de la propuesta económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 5.4 f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, el Presidente del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

SEGUNDO.- El contrato de referencia se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

TERCERO.- Para la adjudicación del contrato, cuyo valor estimado es inferior a 35.000 euros, se ha seguido la tramitación del procedimiento abierto simplificado al que se refiere el artículo 159.6 LCSP. Según lo establecido en el precepto citado, se ha procedido a la apertura en acto público de los sobres que contenían las proposiciones, se han evaluado y clasificado las ofertas y se ha realizado la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación en cada lote, habiéndose constatado que poseen aptitud para contratar y ofrecen justificación suficiente de viabilidad para sus ofertas, inicialmente incursas en presunción de temeridad.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos,

RESUELVO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del servicio de provisión de servidor privado virtual (VPS), renovación de dominios corporativos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y adquisición de certificado digital para contratación, dividido en tres lotes, a las empresas siguientes, por los importes que se detallan y por un plazo de dos años prorrogable otros dos:

- Lote 1, *Provisión de Servidor Privado Virtual (VPS)*, a ARSYS INTERNET S.L.U., por 900,24 (IVA incluido).
- Lote 2, *Renovación de Dominios del CCPA*, a CLOUD BUILDERS S.A., por 77,08 euros (IVA incluido).
- Lote 3, *Adquisición de certificado digital*, a CLOUD BUILDERS S.A., por 108,66 euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución a las empresas adjudicatarias (que deberán devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato), así como al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Gijón, a 2 de septiembre de 2019

La PRESIDENTA,



Fdo.: Begoña Sesma Sánchez.